"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INAFECTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE INCAHUASI Y LA BASE MILITAR INKAWASI, DEL DISTRITO DE INKAWASI.

ORDENANZA N° 05-2024-MDI

Inkawasi, 04 de abril del 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Inkawasi, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTOS:

Mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2024-CM-MDI , de fecha 04 de abril de 2024; el Dictamen N° 002-2024-CRAL-MDI, de fecha 04 de abril de 2024; el Informe de Opinión Legal Nº 054-2024-MDI-GM-OAJ/VCG, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 003-2024-MDI-LCI/JHC-UATRL, de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Unidad de Administración Tributaria, Rentas y Licencias; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Párroco P. Alex Alejandro Ccoiso Sucso, en Representación de la Parroquia "La Inmaculada Concepción" de Incahuasi, mediante Solicitud de fecha 02 de mayo del 2023, ingresada por Mesa de Partes con Registro N° 1067, solicita la inafectación del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2021 – 2026, de los predios pertenecientes a la Parroquia La Inmaculada Concepción, así como adjunta, el Decreto Episcopal N° 017-2020-DC-VAPM, mediante el cual el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado erige La Parroquia Inmaculada Concepción de Incahuasi, con sede parroquial en Amaybamba, del Distrito de Inkawasi, con el siguiente detalle: *"(…)*

1. *Casa Parroquial y Templo de la Comunidad de Amaybamba.*
2. *Capilla "Señor de Huanca" de la Comunidad de Erapata.*
3. *Capilla "Virgen de Natividad" de la Comunidad de Incahuasi.*
4. *Capilla "Santa Rosa de Lima" de la Comunidad de San Fernando.*
5. *Capilla "San Martín de Porres" de la Comunidad de San Martín.*
6. *Capilla "San Antonio de Padua" de la Comunidad de Naranjal.*
7. *Capilla "Virgen del Carmen" de la Comunidad de Accobamba.*
8. *Capilla "Señor de Los Milagros" de la Comunidad de Pacaybamba.*
9. *Capilla "San José Obrero" de la Comunidad de Sillapata.*
10. *Capilla "Santiago Apóstol" de la Comunidad de Pacaypata.*
11. *Capilla "Virgen del Carmen" de la Comunidad de Hatumpampa.*
12. *Capilla "San Juan Bautista" de la Comunidad de Ochupucro.*
13. *Capilla "San Juan Masías" de la Comunidad de Apaylla.*
14. *Capilla "Nuestra Señor de La Merced" de la Comunidad de Choquetira.*
15. *Capilla "Santiago Apóstol" de la Comunidad de Occoro.*
16. *Capilla "Santa Rita de Casia" de la Comunidad de Lucuypata.*
17. *Capilla de la Comunidad de Lucmahuaycco.*
18. *Capilla de la Comunidad de Acconcharcas.*
19. *Capilla de la Comunidad de Osambre. (…)"*

También, se cuenta con el Oficio N° 776/BCT N° 331/S-4/09.00, ingresada por Mesa de Partes con Registro N° 2788, mediante el cual el comandante del BCT N° 331 - Sr. Edgar Fidalberto Ampuero Carhuayano, solicita la inafectación del pago del impuesto predial y la condonación del arbitrio de Limpieza Pública correspondiente al año fiscal 2023, del predio Base Militar Inkawasi, de Propiedad del Estado Peruano, inscrito con Partida Registral N° 11028957.

Que, el Impuesto Predial es un tributo que grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo y está regulado en artículo 8º de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776 y su Texto único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, que indica *"(…) Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo*

los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. (...)"

Que, los arbitrios municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, estas tasas son aprobadas mediante un documento normativo que establezca los montos de las tasas que deban pagar los contribuyentes, la misma está regulada en el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 776 y su Texto único Ordenado aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-MEF, que indica de la siguiente forma: *"(...) Artículo 66°.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. (...)"*

Que, el artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal el cual señala que están inafectos al pago del impuesto los predios de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales, b) Los gobiernos extranjeros, c) Las sociedades de beneficencia, d) Las entidades religiosas, e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales, f) El Cuerpo General de Bomberos, g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica, h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución, i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales, j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente, k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura y m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley;

Que, el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal señala *"(...) Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal. (...)"*

Que, el Decreto Ley N° 23211 – Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, establece en el artículo 10° *"(...) La iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosa que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes. (...)"*

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la precitada Ley, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)"*

Que, con acuerdo N° 022-2024- CM-MDI, de fecha 04 de abril de 2024, acuerda aprobar la Inafectación Del Pago Del Impuesto Predial Y La Exoneración Del Pago De Arbitrios Municipales De La Parroquia La Inmaculada Concepción De Incahuasi Y La Base Militar Inkawasi, Del Distrito De Inkawasi.

Que, con Dictamen N° 002-2024-CRAL-MDI, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Rentas y Asuntos Legales, recomienda con opinión favorable remitir los actuados al Pleno del concejo Municipal a fin que sea debatido para su pronunciamiento y aprobación.

Que, con Opinión Legal Nº 054-2024-MDI-GM-OAJ/VCG, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en función al Informe N°003-2024-MDI-LC/JHC-UATRL emitido por el responsable de Administración Tributaria; concluye que es necesario contar con un documento normativo a través de una Ordenanza Municipal, que tenga por objeto aprobar la inafectación del pago del impuesto predial y la exoneración del pago de arbitrios municipales, contemplados en los artículos 17º y 60° de la Ley de Tributación Municipal, para el otorgamiento de la inafectación del Impuesto Predial y Exoneración de Arbitrios Municipales en beneficio de la Parroquia La Inmaculada Concepción de Incahuasi y la Base Militar Inkawasi.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la Inafectación del Pago del Impuesto Predial y la Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, **de los predios pertenecientes a La Parroquia La Inmaculada Concepción De Incahuasi,** ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Inkawasi, con sede parroquial en el C.P. Amaybamba s/n, con el siguiente detalle:

1. Casa Parroquial y Templo de la Comunidad de Amaybamba.
2. Capilla "Señor de Huanca" de la Comunidad de Erapata.
3. Capilla "Virgen de Natividad" de la Comunidad de Incahuasi.
4. Capilla "Santa Rosa de Lima" de la Comunidad de San Fernando.
5. Capilla "San Martín de Porres" de la Comunidad de San Martín.
6. Capilla "San Antonio de Padua" de la Comunidad de Naranjal.
7. Capilla "Virgen del Carmen" de la Comunidad de Accobamba.
8. Capilla "Señor de Los Milagros" de la Comunidad de Pacaybamba.
9. Capilla "San José Obrero" de la Comunidad de Sillapata.
10. Capilla "Santiago Apóstol" de la Comunidad de Pacaypata.
11. Capilla "Virgen del Carmen" de la Comunidad de Hatumpampa.
12. Capilla "San Juan Bautista" de la Comunidad de Ochupucro.
13. Capilla "San Juan Masías" de la Comunidad de Apaylla.
14. Capilla "Nuestra Señor de La Merced" de la Comunidad de Choquetira.
15. Capilla "Santiago Apóstol" de la Comunidad de Occoro.
16. Capilla "Santa Rita de Casia" de la Comunidad de Lucuypata.
17. Capilla de la Comunidad de Lucmahuaycco.
18. Capilla de la Comunidad de Acconcharcas.
19. Capilla de la Comunidad de Osambre. (...)"

Artículo Segundo.- APROBAR, la Inafectación del Pago del Impuesto Predial y la Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales, correspondiente al año fiscal 2023, **del predio perteneciente a la Base Militar Inkawasi,** ubicado en el Centro Poblado San Martín s/n del Distrito de Inkawasi, de Propiedad del Estado Peruano, inscrito con Partida Registral N° 11028957.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, y a su vez, a través de la Unidad de Administración Tributaria, Rentas y Licencias; y demás órganos competentes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a la Parroquia La Inmaculada Concepción De Incahuasi, con sede parroquial en el C.P. Amaybamba s/n, del Distrito de Inkawasi, la presente ordenanza para conocimiento y fines que crea conveniente.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, a la Base Militar Inkawasi, ubicado en el Centro Poblado San Martín s/n, del Distrito de Inkawasi, la presente ordenanza para conocimiento y fines que crea conveniente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, a través de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza en la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Cc.
Gerencia Municipal
Unidad de Admi. y Rentas
Base Militar
Pq. Inma. Concep.
Informática
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI
Sr. Joaquín Masías Echaccaya
ALCALDE